

LEY 19
De 30 de Septiembre de 2014

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 56 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 14-A a la Ley 56 de 2013, así:

Artículo 14-A. Se crea el Comité Técnico de Tesorería, que tendrá como función principal recomendar y revisar las políticas y acciones relativas a la gestión de las tesorerías institucionales. Su integración y demás funciones serán reglamentadas por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 2. El artículo 28 de la Ley 56 de 2013 queda así:

Artículo 28. Se excluyen de la Cuenta Única del Tesoro Nacional las siguientes instituciones:

1. Autoridad del Canal de Panamá.
2. Caja de Seguro Social.
3. Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
4. Empresa Nacional de Autopista, S.A.
5. Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
6. Universidades estatales.
7. Municipios.
8. Juntas comunales.
9. Intermediarios Financieros.
10. Aquellas exceptuadas por ley.

Artículo 3. El artículo 53 de la Ley 56 de 2013 queda así:

Artículo 53. Todas las cuentas bancarias que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se encuentren abiertas a favor de las instituciones y/o funcionarios en el sistema bancario nacional o extranjero, cualquiera sea su tipo, deberán ser cerradas al momento en que la Cuenta Única del Tesoro Nacional comprenda el ámbito institucional correspondiente. Para este cierre, las cuentas bancarias deberán contar con un análisis previo realizado por la Dirección General de Tesorería, la cual tomará en consideración los cheques que se encuentren en circulación, cuyos saldos deben ser



honrados, hasta que el beneficiario los haga efectivos. Quedan excluidas las cuentas de recaudación que sean autorizadas por la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4. El artículo 58 de la Ley 56 de 2013 queda así:

Artículo 58. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley en un término de doscientos setenta días hábiles a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5. La presente Ley adiciona el artículo 14-A y modifica los artículos 28, 53 y 58 de la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

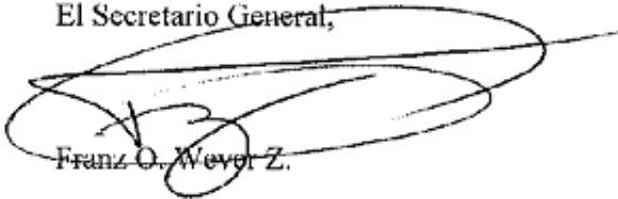
Proyecto 15 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Presidente,



Aquilino T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE *Septiembre* DE 2014.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas